



DECRETO

D^a MARÍA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta en funciones del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Illes Balears).

Visto el escrito presentado por D^a Francisca Castelló Montalbán mediante RGE 202599900024189 de fecha 03 de noviembre, en el que comunica su renuncia voluntaria a la condición de funcionaria de carrera del Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento a partir del día 16 de noviembre de 2025, así como su compromiso a seguir abonando las cuotas mensuales acordadas hasta la cancelación del préstamo solicitado al Ayuntamiento.

El artículo 63 letra a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la renuncia a la condición de funcionario de carrera supone la pérdida de dicha condición.

El artículo 64 de la misma norma establece que la renuncia voluntaria a la condición de funcionario habrá de ser manifestada por escrito y será aceptada expresamente por la Administración, salvo cuando el funcionario esté sujeto a expediente disciplinario o haya sido dictado en su contra auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la comisión de algún delito.

El Ayuntamiento ha tenido conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa. Si bien, no consta incoado expediente disciplinario ni la Administración tiene en la actualidad elementos de juicio suficientes para su incoación. El mero conocimiento por la Administración de unos hechos presuntamente infractores, sin que se haya traducido en el inicio formal de un expediente, no constituye la causa legal tasada para denegar la renuncia. La renuncia es un acto voluntario de la funcionaria dirigido a extinguir su relación de servicio con la Administración.

Sin embargo, la renuncia a la condición de funcionaria de carrera no conlleva la extinción de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que ésta hubiera podido incurrir para con esta Administración durante el tiempo que fue funcionaria del Ayuntamiento, así como para con posibles terceros afectados por su conducta.

El Ayuntamiento estará facultado para incoar el correspondiente expediente administrativo tendente a depurar las responsabilidades de la funcionaria y, en su caso, ejercer las acciones que estime convenientes para la defensa de sus intereses. Y ello sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan ejercerse.

Respecto al saldo pendiente de la deuda que la funcionaria tiene con el Ayuntamiento, que trae causa de un procedimiento administrativo firme de devolución de ingresos indebidos y posterior formalización de un plan de pagos para el descuento en dieciocho nóminas, siendo la primera enero 2025, el Ayuntamiento está facultado para deducir la totalidad de la cantidad pendiente, con la compensación en la última nómina-finiquito, ya que, al extinguirse la relación funcional, no existen futuras percepciones salariales sobre las que continuar el plan de pagos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIL
(BALEARIS)

De conformidad a lo anterior,

DISPONGO:

PRIMERO. Aceptar la renuncia a la condición de funcionaria presentada por D^a Francisca Castelló Montalbán, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que el Ayuntamiento pueda ejercer para defender sus intereses con ocasión de la conducta de la funcionaria durante el desempeño de su cargo y que pudieran ser objeto de las actuaciones administrativas o judiciales correspondientes.

SEGUNDO. Compensar la cantidad pendiente de devolución con el saldo de la nómina-finiquito, exigiendo su devolución inmediata en caso de existencia de deuda tras el cese.

TERCERO. Notificar la presente resolución a la persona interesada.

En Santa Eulària des Riu,
La Alcaldesa
Ante mí, la Secretaria
Fdo. Digitalmente

Fecha de firma: 14/11/2025

Documento firmado digitalmente. Codigo Seguro de Verificación:
MACIAS PLANELLS CATALINA
FERRER TORRES MARIA DEL CARMEN
El documento consta de un total de:2 página/s. Página 2 de 2.